



Recuperando
Nuestro Distrito

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 135-2024-GM/MDY

Yarabamba 17 de junio del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:



Informe N°0110-2024-CCRLT/PUENTE/MDY de fecha 27 de mayo del 2024, emitido por Supervisor de Obra; Carta N°597-2024-ASyL-JEDV/MDY, recepcionado con fecha 06 de junio del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia (e) Área de Supervisión y Liquidación; Informe N°2004-2024-GIDUR-JEMR/MDY, recepcionado a fecha 10 de junio del 2024 emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 183-2024-GAJ-MDY recepcionado a fecha 17 de junio del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:



Que el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".



Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N°2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59º de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.



Que el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "**Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:** a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.



Que el Artículo 198 de la ley de contrataciones del estado señalo. **Procedimiento de ampliación de plazo: 198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...).



Que mediante Informe N°0110-2024-CCRLT/PUENTE/MDY de fecha 27 de mayo del 2024., emitido por Supervisor de Obra señala señala "La supervisión no da conformidad a la Ampliación de Plazo N°06, por 07 días calendarios" .la causa invocada por el contratista es de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...) por lo tanto la supervisión verifica que la entidad se encontraba DENTRO DE LOS PLAZOS estipulados en el RLCE para su pronunciamiento en respuesta a la absolución a la consulta hecha por el residente de obra en los asientos 530 y 531 vereda sardinel (..) de acuerdo al artículo 193 del reglamento el contratista tendría derecho a solicitar una ampliación de plazo por el periodo en que se hubiese afectado la ruta crítica, siempre que la entidad no hubiese absuelto la consulta dentro del plazo establecido en el reglamento (...).



Que mediante Carta N° 597-2024-ASyL-JEDV/MDY, recepcionado con fecha 06 de junio del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia (e) Área de Supervisión y Liquidación; señala: **el calculo y análisis presentados pro el contratista con respecto a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 declarado IMPROCEDENTE por la supervisión de obra, es argumentado por "LA FALTA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS A UNA PARTIDA CRITICA DEL PROYECTO 06.04.01 SARDINEL PERALTADO DE CONCRETO (..) de lo mencionado párrafos arriba se indica que dicha solicitud es improcedente ya que, a la fecha de inicio de causal, la entidad se encontraba dentro de sus plazos para pronunciamiento de dicha consulta.**



Que mediante Informe N°2004-2024-GIDUR-JEMR/MDY, recepcionado a fecha 10 de junio del 2024, emitida por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, **emite su pronunciamiento "Declarando improcedente la ampliación de Plazo N°06"**. Indicando en el mismo sentido que el área de supervisión donde indica que "la solicitud es improcedente ya que, a la fecha de inicio de causal, la entidad se encontraba dentro de sus plazos para su pronunciamiento de dicha consulta".



Que mediante Informe Legal N° 137-2024-GAJ-MDY de fecha 08 de mayo del 2024, emitida por el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye (...) **De lo analizado y corroborado el cumplimiento de lo estipulado en la norma de contrataciones del estado, considerando que no es factible que se prosiga con el trámite para la aprobación de la Ampliación de Plazo N°06 del "CREACION DEL PUENTE YARABAMBA QUEQUEÑA, DISTRITO DE QUEQUEÑA, DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", debiendo declararse IMPROCEDENTE mediante acto resolutivo correspondiente, según la Resolución de Alcaldía N°022-2023-MDY.**



Que haciendo revisión de todo el expediente, se deduce lo siguiente en atención al principio de equidad previsto en el artículo 2 de la Ley, no resulta razonable que pueda reconocerse la ampliación de plazo N°06, por cuanto la causal descrita en párrafos anteriores, no es atribuible a la CONTRATISTA, y la norma (RLCE) contempla que esta última pueda solicitar dicha ampliación, siempre que esté debidamente comprobado la afectación a la ruta crítica, por la causal invocada, y de lo analizado se tiene que el contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado Artículo 198° Procedimiento para la Ampliación de Plazo, a fin de que la Entidad apruebe la Ampliación de Plazo N°06, tal como señala el RLCE art.198.2, "La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.



Que el artículo 43° y 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del Alcalde "**Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas**": sin embargo con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023 se delega de manera expresa a GERENCIA la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.



Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 de la obra "CREACION DEL PUENTE YARABAMBA- QUEQUEÑA, DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

ARTICULO SEGUNDO. REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 de la Obra "CREACION DEL PUENTE YARABAMBA- QUEQUEÑA, DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** y toda la documentación que obra a 135 (ciento treinta y cinco) folios para su custodia.

ARTICULO TERCERO. ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la "**CREACION DEL PUENTE YARABAMBA- QUEQUEÑA, DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**

ARTICULO CUARTO. PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO. ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA


Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL